



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá*  
*Sala Administrativa*  
*Presidencia*

Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO

**RESOLUCION No. "CSJBR10-175 de 2010"**  
(Abril 8)

"Por medio de la cual se decide una solicitud de verificación de la documentación dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJJBSA09-168 de 2009"

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo 4591 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2010 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta Sala, mediante Acuerdo No. 168 de 2009, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá- Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas. Mediante Resolución No. 67 de 2010, se expidió el listado de admitidos e inadmitidos el cual se publicó del 16 al 25 de febrero de 2010.

El inciso tercero del numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo No. 168 prevé que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación. El plazo para tal efecto vencía el dos (2) de marzo de 2010.

La señora **LUZ ANGELA LILIANA DEL CARMEN VEGA ORJUELA**, mediante escrito presentado el 01 de marzo del presente año, solicitó revisión de su documentación y al respecto manifestó que fue inadmitida por falta de certificados laborales y que en su oportunidad, allegó los soportes idóneos para acreditar la experiencia laboral necesaria para los cargos a los cuales aspira.

Revisada la documentación correspondiente a la inscripción de la interesada al concurso de méritos, se observa que marcó los cargos de Profesional

Universitario Grados 11 y 12 del Grupo 1 y que, fue inadmitida por no aportar certificaciones laborales.

Conforme a lo establecido en la convocatoria, para los cargos de Profesional Universitario Grados 11 y 12 se requiere, además de los requisitos de estudios los cuales fueron debidamente acreditados por la interesada, uno (1) y dos (2) años de experiencia profesional relacionada, respectivamente.

Verificados nuevamente los documentos aportados por la interesada, se estableció lo siguiente: Fecha de terminación de estudios: junio 3 de 2006; certificados de experiencia aportados: (i) Dependiente Judicial: del 1 de diciembre al 30 de agosto de 2006- experiencia profesional después del grado 2 meses y 28 días y (ii) Oficial Mayor de descongestión del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, del 28 de abril al 9 de septiembre de 2009 – experiencia profesional 4 meses y 11 días; Total experiencia profesional relacionada: 7 meses y 9 días.

Además de lo anterior la interesada allegó unos documentos que conforme a la convocatoria no son idóneos para acreditar experiencia: Resolución de nombramiento y acta de posesión como Auxiliar Judicial Ad honorem del Juzgado Octavo Administrativo de Tunja, Resoluciones de nombramiento en encargo como Secretaria del Juzgado 8 Administrativo de Tunja y en provisionalidad como Oficial Mayor Nominada del mismo Despacho. En efecto, estos documentos sólo dan cuenta del nombramiento de la interesada, más no del tiempo durante el cual desempeñó el cargo.

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 168 de 2009 se debían anexar los certificados de experiencia en que se establezcan las fechas exactas de ingreso y de retiro de cada cargo, indicando de día mes y año.

Por lo anterior, considera esta Sala que no es procedente modificar la inadmisión de la señora **VEGA ORJUELA**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá,

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Confirmar la inadmisión de la señora **LUZ ANGELA LILIANA DEL CARMEN VEGA ORJUELA**, identificada con la C.C. No. 40.036.837, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo 168 de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tunja, Boyacá, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
*Presidente*

CSJBSA/GA